

cial de Educación, así como el hecho de que para los escasos que tuvieran que continuar sus estudios existen otros Centros, por lo que no se les irroga perjuicio.

Este Ministerio ha resuelto suspender el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de primer grado que se autorizó al Colegio «San José», de Espinardo (Murcia), por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), a partir del próximo curso académico 1979/80.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22840** *ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se autoriza al Colegio «Montealto», de Madrid, el funcionamiento de una Sección de 2.º grado.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Colegio «Montealto», de Madrid, para que se le autorice el funcionamiento de una Sección de 2.º grado, con las enseñanzas que se especifican, y una ampliación en 1.º; teniendo en cuenta que reúne las condiciones que determina el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), y que por Orden de 13 de octubre de 1975 se le autorizó una Sección de Formación Profesional, así como la propuesta en el mismo sentido del Delegado Provincial de Educación.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio «Montealto», de Madrid, el funcionamiento de una Sección de 2.º grado y a impartir las enseñanzas que se indican, con efectos del curso académico 1979-80:

Primer grado: Rama Hogar, profesión Jardín de Infancia (provisional).

Segundo grado: Ramas Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión; Delineación, especialidad Delineación en edificios y obras, y Hogar, especialidad Jardín de Infancia, por el régimen de especializadas, ésta con carácter provisional.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22841** *ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Lope de Vega», de Córdoba, el 2.º grado de la rama Administrativa y Comercial.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Lope de Vega», de Córdoba, para que se le autorice a impartir, con carácter provisional, las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Azafata de Congresos y Exposiciones, por el régimen general; teniendo en cuenta que la materia que se propone fue ya autorizada, el amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), al Centro no estatal de Formación Profesional «Mary Ward College», de Madrid; que por el mismo y por el Servicio de Ordenación Académica de Formación Profesional no existen inconvenientes en que se utilicen los programas aprobados y los informes favorables emitidos por el Coordinador de Formación Profesional y el Delegado provincial de Educación.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Lope de Vega» de Córdoba, para que a partir del curso 1979-80 pueda impartir las enseñanzas de 2.º grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Azafata de Congresos y Exposiciones, por el régimen general, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 21 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), haciendo uso de los programas aprobados para el también Centro no estatal de Formación Profesional «Mary Ward College», de Madrid.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22842** *ORDEN de 4 de agosto de 1979 por la que se concede a diversos Centros no estatales de Formación Profesional enseñanzas de primero y segundo grados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Centros no estatales de Formación Profesional, que habrán de mencionarse, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de primero o de segundo grados en el próximo curso académico 1979-80;

Teniendo en cuenta que se han tramitado y reúnen las condiciones exigidas por la normativa vigente y los informes favorables de los Coordinadores de Formación Profesional y las propuestas en el mismo sentido de los Delegados provinciales de Educación.

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes las enseñanzas de primero y segundo grados que se especifican:

*Provincia de Jaén*

«Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Linares. Rama Sanitaria, profesión Clínica, de 1.º

*Provincia de Orense*

«Santo Cristo», de Orense.—Rama Sanitaria, profesión Clínica, de 1.º

*Palencia*

«Huérfanos de Ferroviarios», de Palencia.—Rama Sanitaria, profesión Clínica, de 1.º

*Santander*

«Corazón de María», de San Vicente de la Barquera.—Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, de 1.º

*Vizcaya*

«Almi», de Bilbao.—Rama Sanitaria, profesión Clínica, de 1.º

*Navarra*

«Academia Nacional Politécnica», de Pamplona.—Rama Sanitaria, especialidad de Radiodiagnóstico, por el régimen general y de conformidad con lo establecido en el artículo 27, 3, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22843** *ORDEN de 4 de agosto de 1979 por la que se autoriza, con carácter definitivo, a un Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para la creación de un Centro no estatal de Formación Profesional en Sevilla, dependiente del Ministerio de Trabajo;

Teniendo en cuenta que se ajusta a las condiciones y requisitos determinados en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), y los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional, del Director nacional de Obra de Formación Profesional integrada en el Instituto de Empleo del Ministerio de Trabajo, a que se adscribe este Centro y la propuesta del Delegado provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, con carácter definitivo, de conformidad con el citado Decreto 1855/1974, el funcionamiento a partir del curso académico 1979-80, de un Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, sin denominación específica, con domicilio en avenida Manuel Siurot, sin número, de Sevilla; titularidad, la Obra